



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCION S.A
EJECUTADO	SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00292 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., pretende que contra SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464, se libre mandamiento por las siguientes sumas de dinero, documentadas a folios 13 a 18 del expediente, de fecha 03 de junio de 2021:

- DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$12.034.874) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$34.757.900) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 1/29/2021.
- Intereses moratorios causados desde la fecha de expedición del título ejecutivo y hasta la fecha en que el pago se haga efectivo.
- Costas y agencias en derecho

Fundamenta sus pretensiones en que los trabajadores de la empresa SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464, que se relacionan en los documentos aportados con la demanda, se afiliaron al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A., por lo que es obligación del empleador realizar los correspondientes aportes a los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Dicha cotización ascendía al 13.5% del Ingreso Base de Cotización para las cotizaciones o reportes correspondientes a los años 1993 a 2003. A partir del 1 de enero del año 2004 la cotización se incrementa en 1% quedando en un 14.5%. A partir del 1 de enero del año 2005 la cotización se incrementa en otro 0.5% en el año 2006, quedando en el 15.5% en el año 2007, igualmente el 15.5%, en el año 2008 se incrementa en 0.5% quedando en el 16% y permanece en el 16% para el año 2006.

Expone, que SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464. como empleador incumplió con las autoliquidaciones y el pago de los aportes mensuales correspondientes, que ascendieron a la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$46.792.774), por lo que se le requirió sin que lograra obtenerse una respuesta positiva; tampoco ha informado novedades respecto de los trabajadores.

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre la solicitud, es necesario determinar si están satisfechos los requisitos exigidos por las normas aplicables en la materia.

Dispone el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

A su turno, el Art. 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por consiguiente, se requiere que las obligaciones que pretenden demandarse ejecutivamente sean claras, expresas y exigibles para el momento en que pretenden reclamarse.

En lo atinente al título ejecutivo presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., se tiene que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 24 de la Ley 100 de 1993 y 23 del Decreto 1295 de 1994, las administradoras de los diferentes regímenes en el Sistema General de Seguridad Social, tienen la obligación de recaudo de cotizaciones y primas del Sistema, la cual no tiene que constar en documento que provenga del deudor, sino que queda avalada por la liquidación que haga la Administradora y que haya sido puesta en conocimiento del mismo, constituyéndose así el documento que presta mérito ejecutivo.

Dicha liquidación sólo puede ser elaborada con vocación de título ejecutivo, en las condiciones previstas por el Art. 5º del Decreto 2633 de 1994, que dispone que la misma se realiza, una vez transcurridos quince (15) días desde el requerimiento que se haga al empleador moroso si éste no se pronuncia; que dicho requerimiento debe hacerse mediante comunicación dirigida a ese empleador.

En el caso sometido a estudio, se tiene que el título ejecutivo si presta el mérito pretendido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., mismo que fue elaborado el 29 de enero de 2021 (fls.13) y recibido el 06 de febrero de 2021 el correspondiente requerimiento en la empresa SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464., en la dirección de notificación judicial que figura en el escrito de demanda (fls.7).

De lo dicho, se advierte entonces que, si presta mérito ejecutivo el documento presentado como título y que el mandamiento de pago será librado por los valores allí indicados, así como por los intereses que se han venido causando desde la expedición del título, liquidados sobre el capital insoluto de cotizaciones y por las costas de este proceso.

Ahora bien, en lo que atañe a la medida cautelar deprecada, encuentra el Juzgado que la misma es procedente, con apego a las prescripciones del Art. 101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Art. 590 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la CIFIN – TRANSUNIÓN para que certifique en cuales entidades bancarias del SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464, posee cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión y en caso de tenerlos, indique el número de las mismas.

En cuanto a las costas reclamadas, el Juzgado se pronunciará en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A en contra de SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464, por las siguientes sumas de dinero:

- DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$12.034.874) por concepto de aportes a pensión Obligatoria, a cargo del empleador ejecutado.
- TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$34.757.900) por concepto de intereses de mora causados y no pagados, liquidados hasta el 29 de enero de 2021.
- Por los intereses de mora que se sigan causando, por cada uno de los aportes adeudados, desde el 30 de enero de 2021 hasta la fecha de pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **SELECTO S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 811007464-**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte ejecutante.

TERCERO: CONCEDER a la sociedad ejecutada un término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente providencia.

CUARTO: OFICIAR a la **CIFIN – TRANSUNIÓN** para que certifique en cuales entidades bancarias del SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464, posee cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión y en caso de tenerlos, indique el número de las mismas.

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADAES para que en el término de 10 días, informe si se ha designado liquidador de la sociedad SELECTO S.A. EN LIQUIDACION NIT 811007464 o si el proceso de liquidación se tramita ante dicha entidad.

SEXTO: RECONOCER personería para representar a la parte ejecutante a la profesional del derecho LILIANA RUIZ GARCES CC 32.299.164 con Tarjeta Profesional N° 165.420 del C. S. de la J.

Ejecutante: accioneslegales@proteccion.com.co.

Apoderada: notificaciones@bpojuridico.com.

Ejecutado: selectosa@une.net.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb685f5c9b15dc05f33d748b34e60edca60fc403b22a9dc9a1a136129079318**

Documento generado en 17/08/2022 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>